

INTERRELACIÓN ENTRE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Mercedes Millán Escriche

Escuela Universitaria de Turismo

BIBLID [1139-7861 (2001); 7; 93-110]

RESUMEN

Dentro de los productos turísticos que han surgido como alternativas del Turismo Rural destaca el Ecoturismo por el relevante papel que están adquiriendo las cuestiones medioambientales en los últimos años. Su espacio de implantación se caracteriza por ser extremadamente frágil y esta condición ha llevado desde hace tiempo a arbitrar una serie de políticas e instrumentos conservacionistas con la pretensión de alcanzar su perdurabilidad.

Este artículo pretende aproximarse al concepto de Ecoturismo, conocer las políticas e instrumentos que han hecho posible proteger ciertos espacios y también establecer sus tipologías.

Palabras clave: Ecoturismo, políticas e instrumentos, tipos de espacios protegidos,...

ABSTRACT

Among the tourist products developed as an alternatives to Rural Tourism it is worth highlighting Eco-Tourism, given the present-day relevance that environmental issues are acquiring. Its location is defined for its extreme fragility which lead to a series of conservationist policies and fusther means in order to achiere its long-term existance.

The present paper is an approach to the concept of Eco-Tourism and aims on the one hand to know the policies and means leading to the protection of the environment, and on the other hand, to build the types of such policies.

Words key: Eco-Tourism; protection of the environment; types of such policies,...

INTRODUCCIÓN

La puesta en valor de un espacio turístico rural está condicionada por la existencia de un medio natural atractivo y con la calidad ambiental que carecen muchas de nuestras ciu-

Fecha de recepción: 26 de febrero 2001. Fecha de aceptación: 12 de abril de 2001.

Escuela Universitaria de Turismo. Paseo del Malecón, 5. 30004 MURCIA (España).

dades. Por ello parece conveniente crear una interrelación entre la actividad turística y los espacios naturales protegidos basada en una administración racional de los recursos naturales y culturales existentes¹. En este sentido, no todo puede depender de la existencia de una legislación, sino que se deben promover y apoyar aquellos aspectos que lleven a una mejor educación ambiental de todos.

Pese a que el binomio ordenación del territorio/conservación del medioambiente no ha gozado en nuestro país de especial atención y han ido desligados en la mayoría de las ocasiones², no es menos cierto que existen antecedentes que han ido preparando el terreno para llegar a una normativa bastante más exigente. Así es como se constata en la promulgación de leyes y también en las políticas territoriales donde en los distintos Planes de Ordenación se alude a estas cuestiones, aunque en la práctica se reduce muchas veces a meros formulismos que, desafortunadamente, no se cumplen. Además, se ha comprobado que aun hoy existe bastante ambigüedad terminológica y se utilizan indistintamente varias figuras de protección para referirse a ciertos espacios, lo que conduce frecuentemente a confusiones a la hora de aplicar criterios de ordenación territorial y de incorporar el uso turístico de los espacios a tal organización espacial.

Por todo ello este artículo se plantea un triple objetivo: por un lado trata de llegar a definir el Ecoturismo como una de las alternativas del Turismo Rural; por otro, pretende realizar un ejercicio de recopilación y análisis de las políticas e instrumentos que, a lo largo del tiempo, han influido en la catalogación de espacios donde realizar esa tipología turística y, por último, reflejar los modelos aceptados en el ámbito territorial español a partir de fuentes bibliográficas y documentales.

1. APROXIMACIÓN CONCEPTUAL AL TURISMO ECOLÓGICO

Conocido también como Ecoturismo, el Turismo Ecológico se ha aceptado tradicionalmente como aquel cuya motivación principal es el contacto con la naturaleza en una actitud de respeto y conservación de la misma.

La existencia de posturas que establecen una relación turismo/medioambiente conducen a su aproximación a la Ecología³, pero la divulgación del término ha derivado en la existencia de criterios que directamente contemplan este turismo en el amplio abanico de productos integrantes del Turismo Rural, también hay casos en los que se advierte cierto solapamiento entre ambos términos por estimar que los territorios rurales son los que acogen los mejores valores naturales^{4,5}. Además, en otras posiciones se considera oportuno

1 MARCHENA, M. *et al.* (1993): «Planificación y desarrollo del ecoturismo», *Estudios Turísticos*, 119-129, pp. 39-58.

2 CLAVO GARCIA-TORNEL, F. (1996): *El territorio de la política*, Real Academia Alfonso X El Sabio, Murcia. 120 pp.

3 BOCH CAMPRUBI, R. PUJOL MARCO, SERRA CABADO, J. y VALLESPINOS RIERA, F. (1998): *Turismo y Medio Ambiente*. Centro de Estudios Ramón Areces. Madrid. 225 pp-.

4 CASTROVIEJO, M. HERRERO, J. (eds.) (1992): *Ecoturismo. Criterios de desarrollo y casos de manejo*. ICONA, Madrid.

5 BARRERA, E. (1996): *Red Argentina de Turismo Rural (RATUR). Fundamentos para su organización*. INTA-IESER. Buenos Aires. En SALCICCIA, D. (2001): «Ecoturismo rural y desarrollo sustentable del patrimonio natural el histórico cultural». *Estudios y Perspectivas en Turismo* N°s. 1 y 2. Volumen 10. Centro de Investigaciones y Estudios Turísticos. Buenos Aires.

ampliar el criterio medioambiental, tanto en la oferta como en la demanda, para definir al Ecoturismo y los touroperadores no dudan en imprimir el distintivo de calidad ambiental y cláusulas ecológicas en los contratos con los productores de servicios turísticos⁶.

El Ecoturismo es admitido también como: «*el segmento del turismo que viaja a áreas naturales relativamente vírgenes con el objetivo específico de admirar, estudiar, disfrutar del viaje, de sus plantas y animales, así como los rasgos culturales del pasado y del presente de dichas zonas*»⁷.

Para RANGEL⁸ Ecoturismo es «*la realización de un viaje con la específica intención de esparcimiento, diversión y conocimiento de un escenario cuyo entorno natural ha sido poco intervenido por el hombre, permitiendo la comprensión de la historia natural y cultural, a la par de salvaguardar la integridad de los ecosistemas visitados y a través de esta actividad económica, se generan ingresos monetarios racionales y justos, que permiten la continuidad del proceso a sus promotores y beneficia directamente a las comunidades donde se desarrolla la actividad*».

Mucho más restringida es la posición que admite como Ecoturismo o Turismo Ecológico aquél que se basa en la oferta de naturaleza poco transformada por el hombre, sus relaciones e interrelaciones espaciales y los vestigios culturales a través de las áreas de conservación, como las reservas, los parques naturales, etc.⁹

BOO¹⁰ dice que Ecoturismo es «*el turismo de la naturaleza que contribuye realmente a la conservación medioambiental*» y FUENTES GARCIA¹¹ sigue esta misma teoría, pero añade que debe conseguirse por medio de:

- La creación de fondos para las zonas protegidas.
- La creación de posibilidades de empleo para las comunidades vecinas a las zonas protegidas.
- La educación medioambiental de los visitantes.

El Ecoturismo se concentra en los ambientes naturales que están menos modificados por el hombre lo que provoca que en muchos de estos destinos esta modalidad turística sea

6 EHRlich, F. Y MELLADO, J. (1993): «Sensibilidad ambiental. Su repercusión sobre la demanda turística y consecuencias en el reajuste de la oferta». *Actas del Simposio Hispano-Francés. Desarrollo regional y crisis del turismo en Andalucía*. Excma. Diputación Provincial. Almería.

7 CEBALLOS JIMÉNEZ, I. (1992) En VERA REBOLLO, J. F. (Coord.), LOPEZ PALOMEQUE, F., MARCHENA M. J., ANTÓN, S. (1997): *Análisis Territorial del Turismo*. Editorial Ariel. Barcelona.

8 RANGEL, J. (1995): *Ecoturismo*. CORMETUR, exposición documental. Gerencia de Promoción y divulgación. Mérida. En SALCICCIA, D. (2001): «Ecoturismo rural y desarrollo sustentable del patrimonio natural el histórico cultural». *Estudios y Perspectivas en Turismo* N°s. 1 y 2. Volumen 10. Centro de Investigaciones y Estudios Turísticos. Buenos Aires.

9 SALCICCIA, D. (2001): «Ecoturismo rural y desarrollo sustentable del patrimonio natural el histórico cultural». *Estudios y Perspectivas en Turismo* N°s. 1 y 2. Volumen 10. Centro de Investigaciones y Estudios Turísticos. Buenos Aires. Pp. 113-130.

10 BOO, E. (1992) «Turismo y Medio Ambiente». *Noticias de la Organización Mundial de Turismo*. En FUENTES GARCIA, R. (1995): *El Turismo Rural en España. Especial referencia al análisis de la demanda*. Secretaría General de Turismo.

11 FUENTES GARCIA, R. (1995): *El Turismo Rural en España. Especial referencia al análisis de la demanda*. Secretaría General de Turismo.

la única forma visible de actividad económica. Además, como el grado de satisfacción de los ecoturistas depende de un ambiente lo más natural posible el objetivo y también la necesidad de interacción turismo-medio ambiente han de prevalecer¹².

Como en otras modalidades de turismo en espacio rural el Ecoturismo se distingue por:

1. Su carácter disperso, de forma que no se sature la capacidad de carga de ningún espacio. En algunos casos se lleva a cabo en espacios naturales protegidos en los que sólo se permite un número restringido de visitantes.
2. Desarrollarse en zonas rurales y naturales alejadas de las áreas más influenciadas por la dominación urbana.
3. Su bajo impacto ambiental debido al respeto que muestra con la flora, la fauna y el patrimonio arquitectónico y cultural.

La Declaración de la Haya adoptada por la Conferencia Interparlamentaria sobre Turismo de fecha 14 de abril de 1989 de la Organización Mundial del Turismo señala entre sus principios: «*La integridad del medio natural, cultural y humano es condición fundamental para el desarrollo del turismo. Además, una gestión racional del turismo puede contribuir, considerablemente a la protección y a la mejora del entorno físico y del patrimonio cultural, así como el aumento de la calidad de vida*»¹³.

También en la Carta de Lanzarote se intuye cierta conexión con la idea conservadora que puede contemplar el Ecoturismo cuando en su Artículo número 2 recomienda que el turismo tendría que integrarse en el entorno natural, cultural y humano, además de contribuir al desarrollo sostenible.

A la vista de todos los argumentos precedentes y como síntesis puede afirmarse que en las definiciones de Ecoturismo recogidas hay un cierto consenso, al menos en la comunidad científica, y los aspectos dominantes que aparecen reiteradamente son: la existencia de entorno natural poco intervenido por el hombre y una actitud conservadora e incluso protectora en quienes disfrutan de ese entorno tanto del medio como del patrimonio generado por la presencia humana.

2. POLÍTICAS E INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES

Cabe incidir, en este apartado, en la necesidad de aceptar la existencia de espacios naturales para diferenciarlos de aquellos donde la impronta humana ha constituido una forma de ruptura del equilibrio, pero también en que todo territorio merece una planificación

12 VERA REBOLLO, J. F. (Coord.), LOPEZ PALOMEQUE, F., MARCHENA M. J., ANTÓN S. (1997): *Análisis Territorial del Turismo*. Editorial Ariel. Barcelona.

13 PAVIA MIRALLES, A. (1999) «Las implicaciones ambientales del Turismo: Hacia un desarrollo sostenible». *La planificación de los modelos turísticos*. Actas y conclusiones de las II Jornadas de Turismo. Ayuntamiento de Elche.

integrada. Por ello nos referiremos, aunque de forma resumida, tanto a la legislación meramente protectora como a la de ordenación espacial.

2.1. Las políticas proteccionistas

Respecto a las políticas proteccionistas han surgido detractores que plantean dos tipos de argumentos:

1. Considerar un obstáculo para el desarrollo económico de determinadas áreas el hecho de que se declaren protegidas porque ven reducida la capacidad de aprovechamiento por parte de los autóctonos de los recursos. Según ALONSO GARCIA¹⁴ *«los Espacios Naturales Protegidos suelen configurarse como núcleos de «empobrecimiento» económico de los habitantes de la zona, es decir, como supuestos en los que el Estado u otras Administraciones Públicas, en aras de la preservación de la biodiversidad que representan, frenan los procesos económicos de desarrollo ordinarios para no impactar en los mismos».*
2. La declaración de áreas de especial protección fomenta la presencia de visitantes y con ellos el consiguiente deterioro.

Al primer caso cabe responder que las Administraciones tienen la obligación de crear compensaciones para esas poblaciones y es algo previsto en las políticas comunitarias. Por otra parte, en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Parques Nacionales de 1916, aprobado por Real Decreto de 23 de febrero de 1917, ya se alude a la implicación que debe tener la población del área protegida y más claramente aún, en el Real Decreto 1105/1982 de 14 de mayo sobre normas de actuación del ICONA, insiste en la necesidad de compensar a las comunidades rurales por las limitaciones impuestas en su región al declarar Parques y Reservas. Ya en la actualidad es la propia Política Agraria Comunitaria la que insiste en la función que ejerce la población rural como guardianes de la naturaleza y en la obligatoriedad del resto de la comunidad de retribuirle por esa labor. También la ya mencionada Carta de Lanzarote en su Artículo número 11 especifica que las zonas de mayor vulnerabilidad ambiental y cultural y las zonas degradadas recibirán ayuda financiera y técnica especial. Para la segunda cuestión se puede admitir que de igual modo que se restringen las visitas a museos una gestión adecuada de los espacios protegidos puede frenar en ellos la presencia masiva de personas¹⁵.

El concepto de protección del espacio, en su amplia acepción como continente y contenido, se remonta a la segunda mitad del siglo XIX y debemos buscarlo en los Estados Unidos donde se proclama Parque Nacional el de Yosemite por Ley 30 de junio de 1864, pero suele aceptarse 1872 y la declaración del parque de Yellowstone como fecha que inicia la tradición de crear «áreas protegidas» o «espacios naturales protegidos» y que poste-

14 ALONSO GARCIA, E. (1998): «Turismo Sostenible y Espacios naturales Protegidos: el caso de los Parques Nacionales». *I Jornadas sobre Ecoturismo en Castilla y León*. Eugenio García Zarza Ed. Salamanca.

15 COMISION INTERNACIONAL DE EXPERTOS SOBRE EL DESARROLLO DEL ENTORNO DE DOÑANA: (1992) *Dictamen sobre estrategias para el desarrollo socioeconómico sostenible del entorno de Doñana*. Ed. Junta de Andalucía.

riormente se extendió a otros países: Austria en 1879, Nueva Zelanda en 1885, Canadá en 1888, México en 1889, Suecia en 1909, Rusia en 1912, y Suiza en 1914¹⁶.

También son destacables el Convenio de Ramsac de 2 de febrero de 1971 sobre los Humedales de importancia internacional, ratificado en España mediante Instrumento de 18 de marzo de 1982 (B. O. E. del 20 de agosto), y el de París de 23 de noviembre de 1972 sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, ratificado mediante Instrumento de 18 de marzo de 1982 (B. O. E. del 1 de julio).

Las Reservas de la Biosfera se crean en 1974, con el Programa MAB de La UNESCO, y en 1980 se publica el informe «Estrategia Mundial para la Conservación» por parte de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza realiza, en 1991, el documento «Cuidar la Tierra» que invita a mantener el equilibrio en todo el espacio terrestre.

Muy trascendente ha sido considerada la Cumbre de Río, cuyos antecedentes debemos buscarlos en el PNUMA (Programa del Medio Ambiente de las Naciones Unidas) creado en la Conferencia Mundial sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo en 1972. Realmente se llamó Cumbre de la Tierra, pero se ha divulgado y se la conoce más como Cumbre de Río de Janeiro por haberse celebrado en esa ciudad brasileña. Su importancia radica en que aborda diferentes campos que interrelacionan desarrollo económico-conservación del Medio Ambiente. Aquí es donde debemos recordar que el turismo es un signo que evidencia el desarrollo económico y que se sustenta en esa interrelación exigible en la Cumbre de la Tierra¹⁷.

Con posterioridad, se van a fijar en Río quienes pongan en marcha políticas de carácter nacional e incluso supranacional, porque fue un encuentro que culminó con dos acuerdos internacionales, dos declaraciones de principios y un amplio programa de acción sobre desarrollo mundial sostenible. Se trata de la **Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo**; la **Agenda 21**; una **Declaración de Principios** para orientar la gestión, conservación y el desarrollo sostenible de todos los tipos de bosques; la **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático** y el **Convenio sobre la Biodiversidad Biológica**.

La **Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo** logra la ratificación del desarrollo sostenible como concepto directriz para relacionar desarrollo económico y medio ambiente.

La **Agenda 21** se estructura en cuatro Secciones que recogen hasta cuarenta Capítulos. La Sección II es la que encontramos más ajustada a la naturaleza de este artículo, porque se dedica a la conservación y gestión de recursos. Se trata de la planificación y ordenación de los recursos de tierras, el desarrollo sostenible de las zonas de montaña, la protección de océanos y mares, o la conservación de la diversidad biológica, entre otros aspectos. Por lo tanto dicta pautas que se deben utilizar para ordenar espacios y llegar a la conclusión de protegerlos cuando se estime que están en riesgo de ser deteriorados o destruidos.

16 Ibidem. VERA REBOLLO, J. F. (Coord.), LOPEZ PALOMEQUE, F., MARCHENA M. J., ANTÓN S. (1997): *Análisis Territorial del Turismo*. Editorial Ariel. Barcelona.

17 WTTC, OMT Y CONSEJO DE LA TIERRA (1996): *Agenda 21 para la industria de los viajes y el turismo*. Madrid.

En el ámbito Europeo queremos destacar:

- Directiva 79/409/CEE del Consejo de 2 de abril de 1979, sobre la Conservación de las Aves Silvestres, por la que se obliga a crear zonas de protección para las aves silvestres (ZEPAS).
 - Convenio de Berna de 1986, sobre Conservación de la Flora y Fauna Silvestres y de sus Hábitats Naturales, ratificado mediante Instrumento de 13 de mayo de 1986 (B. O. E. de 1 de octubre).
 - Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 sobre la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. Por ella se obliga a los países miembros a su estricto cumplimiento y por vez primera articulaba los términos:
 - Conservación.
 - Hábitat natural.
 - Tipos de hábitats naturales de interés comunitario.
- Al mismo tiempo proponía la catalogación de estos espacios y facilitaba la normativa legal para garantizar su preservación. Esta Directiva vincula a los Estados miembros a proteger áreas donde están presentes los hábitats y/o las especies recogidas en sus Anexos I y II. Una vez designadas estas áreas y la importancia de las mismas se aprueban por el Comité de Regulación y pasan a ser declarados Zonas de Especial Conservación.
- DOCE . 1206 de 22 de julio de 1992 con su eje central en la Red «Natura 2000» o red ecológica europea. En el artículo 6 de la Directiva se establecen las medidas de protección de los espacios que se incluyen en esta Red, como las ZEPAs y las ZECs.

De igual modo consideramos importantes los Programas de Política y Actuación en Materia de Medio Ambiente porque muchos de sus objetivos se han ido plasmando en las Directivas citadas anteriormente. Estos Programas han tenido los siguientes horizontes temporales: 1973-1976; 1977-1981; 1983-1987; 1988-1992 y 1993-2000 respectivamente. Todos ellos indican la necesidad de preservar y proteger el Medio Ambiente y mejorar la calidad de vida de la población mediante una serie de actos legislativos sobre contaminación de la atmósfera, el agua y el suelo; gestión de residuos; medidas de seguridad con respecto a los productos químicos y la biotecnología; normas sobre productos, evaluación de impacto ambiental y protección de la naturaleza.

Del V Programa, el más reciente, cabe resaltar que la principal novedad respecto a los anteriores es el reconocimiento explícito de que los objetivos medioambientales afectan directamente al modelo de desarrollo social y económico que había planteado la Unión Europea y como consecuencia se debía proponer un nuevo modelo orientado hacia un desarrollo sostenible. El Programa se articula en torno a sectores que deben ser objeto de especial interés en su desarrollo: industria, energía, transportes, agricultura y turismo. Respecto a esta última actividad económica considera que es la actividad que en mayor medida repercute en la calidad del Medio Ambiente y también que es una de las que pueden salir más beneficiadas si se regula de manera óptima el espacio. Además, si se consigue un turismo sostenible podrá contribuir a la prosperidad de las regiones circundantes y a la cohesión económica y social de las regiones periféricas.

Además, y en relación con la Protección de la naturaleza y la diversidad biológica el V Programa se plantea tres objetivos principales:

1. La conservación o restauración de los hábitats naturales y las especies silvestres en grado satisfactorio.
2. La creación de una red europea coherente de espacios protegidos.
3. Control estricto del comercio de especies silvestres y de las condiciones de cautividad de los mismos.

A partir de estos objetivos se va a desarrollar la Directiva sobre aves silvestres y se propugna ampliar las ZEPAs existentes para garantizar la protección de todos los lugares con interés para las aves. En este sentido, en junio de 1994, la Unión establece que todas las ZEPASs formarán parte de la red Natura 2000 y también se han arbitrado planes de actuación para 23 especies de aves amenazadas de todo el mundo, de las que 20 tienen sus planes financiados por los fondos LIFE.

La importancia adquirida por las cuestiones medioambientales han impulsado a la Unión europea a crear la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA), cuyo objetivo es trasladar una información objetiva, fiable y comparable sobre el medio ambiente en Europa. Todo ello se ha plasmado en publicaciones como el Informe Dobris, el Informe para la Revisión del V Programa de Acción y El Medio Ambiente en Europa: Segunda Evaluación (Informe Dobris + 3)¹⁸.

Para el caso de España, parece oportuno recordar asimismo algunos hechos que pudieran aceptarse, aunque con las lógicas reservas, como auténticos antecedentes de la normativa sobre la protección de los espacios naturales. Entre ellos cabe destacar los siguientes:

- Felipe II Carta al Consejo de Castilla para interesarse por la conservación de montes.
- Se crean los reales cotos de caza.
- Siglo XVII-XVIII Se debaten los problemas forestales y de los bosques.
- S. XIX. Ley Madoz de 1855.
- R/D de 26 de octubre de 1855 se distinguen montes que quedan bajo diferentes dominios.
- 1896 se definen los Montes de Utilidad Pública.

Ya mucho más relacionada con los precedentes que se expandieron desde los Estados Unidos se pueden destacar:

- Como primer texto jurídico la proposición de ley en Defensa de los Parques Naturales del Senador D. Pedro Pidal y Bernardo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias. Se plasma en la Ley de 7 de diciembre de 1916, de Parques Nacionales.

18 AGENCIA EUROPEA DE MEDIO AMBIENTE (1995): *Informe para la Revisión del V Programa de Acción sobre el medio ambiente*. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.

AGENCIA EUROPEA DE MEDIO AMBIENTE (1998): *El Medio Ambiente en Europa: Segunda Evaluación*. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.

- 1918 Ley de 22 de julio por la que se crea el Parque Nacional de la Montaña de Covadonga y siguen en ese mismo año el Parque Nacional de Ordesa y el Sitio Nacional de San Juan de la Peña. A ellos se irán sumando otros en años posteriores.
- 1927 se crean las figuras: Sitios de Interés Nacional y Monumentos Naturales de Interés Nacional por Real Orden de 15 de julio de 1927.
- Ley de Montes de 8 de junio de 1957 (B. O. E. del 10 de junio), por la que se deroga la Ley de 1916 Disposición Final¹⁹.

Habrà que esperar bastantes años para que de nuevo se ponga de manifiesto el interés por la conservación y para que sea de una forma continuada, concretándose en las siguientes actuaciones:

- Decreto Ley 17/1971 de 18 de octubre por el que se crea el I. C. O. N. A. (B. O. E. del 4 de noviembre).
- Ley de Espacios Naturales de 1975. Ley 15/1975 de 2 de mayo. B.O.E. del 5 y desarrollada por el R/D 2676/1977 de 4 de marzo. En sus artículos 2 a 6 establece las diversas tipologías de Espacios que contempla: Reservas Integrales de Interés Científico; Parques Nacionales; Parajes Naturales de Interés Nacional y Parques Naturales. También señala la finalidad de estos espacios y marca un hito en la legislación.
- Ley de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres de 1989 4/1989 de 27 de marzo. Recoge también los tipos de Espacios Naturales: Parques, Reservas, Monumentos y Paisajes.

Se presentaron diferentes recursos a esta Ley que se resuelven por la Sentencia del Tribunal Constitucional STC 102/1995 de 26 de junio. Destaca su mención a la importancia de su planificación. Se resaltan también los PORN.

- Proyecto de Ley de modificación de la LCEN de 1989 (BOCG-CD, Serie A, nº 25-1, 18 diciembre de 1996).
- La Ley de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres se reforma por la Ley 40/1997 de 5 de noviembre²⁰.

2.2. La ordenación del territorio

Dentro de las políticas de ordenación del territorio hay que referirse a la Carta Europea de Ordenación del Territorio²¹ y a la coincidente en el tiempo con la Ley de Espacios Naturales de 1975, se trata del Texto Refundido de la Ley de 2 de mayo del mismo año sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. En su TÍTULO I sobre PLANEAMIENTO

19 FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, J. y PRADAS REGEL, R. (1996): *Los Parques Nacionales Españoles. (Una aproximación histórica)*. Ed. O. A. Parques Nacionales. Madrid.

20 FERNÁNDEZ DE GATTA, D.(1998): «El régimen jurídico de la utilización y uso de los espacios naturales protegidos». *I Jornadas sobre Ecoturismo en Castilla y León*. Eugenio García Zarza Ed. Salamanca.

21 MOPU (1983): Documentos sobre Política Territorial: Carta Europea de Ordenación del Territorio. Madrid.

URBANÍSTICO DEL TERRITORIO señala en el CAPITULO 1 las clases de Planes de Ordenación: Plan Nacional de Ordenación, Planes Directores Territoriales de Coordinación, Planes Generales Municipales y Normas Complementarias y subsidiarias del planeamiento. A Continuación, en el artículo 8º señala las determinaciones que tendrán los Planes y entre otras son:

- Las medidas a adoptar en orden a la conservación del suelo.
- De los demás recursos naturales.
- De la defensa y mejora, desarrollo o renovación del medio ambiente natural.
- Del patrimonio histórico artístico.

Además, en los artículos 18 y 19 se ocupa de los elementos naturales y de la protección del paisaje como objeto de planeamiento especial referentes a los siguientes aspectos:

- a) Bellezas naturales en su complejo panorámico o en perspectivas que convinieren al fomento del turismo.
- b) Predios rústicos de pintoresca situación, amenidad, singularidad topográfica o recuerdo histórico.
- c) Edificios aislados que se distinguen por su emplazamiento o belleza arquitectónica y parques y jardines destacados por la hermosura, disposición artística, trascendencia histórica o importancia de las especies botánicas que en ellos existan.
- d) Perímetros edificados que formen un conjunto de valores tradicionales o estéticos²².

La Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, en el CAPITULO II sobre Régimen del Suelo no Urbanizable, y más concretamente en el Artículo siete, expresa: «El planeamiento territorial y urbanístico podrá delimitar áreas de especial protección en las que estará prohibida cualquier utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger o infrinja el concreto régimen limitativo establecido por aquél»²³.

Por Comunidades Autónomas destacamos la Ley Foral de 10 de abril de 1987, número 6/87 del Parlamento de Navarra para Suelo, sobre normas urbanísticas regionales para protección y uso. Aquí cabe resaltar a modo de síntesis el Artículo 5º del TITULO I sobre suelo no urbanizable, en el que distingue las categorías de suelo no urbanizable. Dichas categorías son definidas y se señala su régimen de protección en el Capítulo II del mismo TITULO. Para nuestro estudio nos interesan:

- Espacio natural de interés.
- Reserva integral.
- Reserva natural.
- Enclave natural.
- Area natural recreativa.

²² BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO: 16 de Junio de 1976 nº 144. Decreto 9 de abril de 1976 num. 1346/76

El Artículo 6º establece que para la incorporación de suelos a las categorías anteriores se utilizarán los instrumentos siguientes:

Para la de Reservas integrales y naturales, Ley Foral.

Para Enclaves naturales y Areas naturales recreativas, Decreto Foral²⁴.

La Región de Murcia, en su Ley 4/1992 de 30 de julio de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, incorpora el TITULO VI sobre protección de espacios naturales y en el Capítulo I del mismo que está dedicado a los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales incluye el Artículo 45 que dice:

«De acuerdo con la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de espacios naturales y de la fauna y flora silvestres, los planes de ordenación de los recursos naturales son el principal instrumento de planificación y gestión de dichos recursos en la Región de Murcia y, en especial, de sus espacios naturales».

Posteriormente, la Ley 1/1995 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia²⁵, en su TITULO I contempla el desarrollo de directrices y planes específicos de protección del Medio Ambiente e introduce un Capítulo V sobre áreas de sensibilidad ecológica. Para ellas establece un régimen especial y remite al ámbito que determinan los espacios que hubieran sido calificados, por la Ley de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia o por otras leyes, como áreas de sensibilidad ecológica. Los límites de estas áreas también quedan determinados por tales leyes y además deberán corresponder a los que figuren en sus propios Planes de Ordenación de Recursos Naturales (PORN).

Destaca el Plan Director de Infraestructuras, entre los diferentes Planes de Ordenación, porque sirve de instrumento vertebrador del territorio y tiene un ámbito de implantación en todo el Estado español, además, expresa las bases de la ordenación territorial y hace hincapié en la necesidad de potenciar los valores medioambientales de forma que se preserven los espacios naturales y los ecosistemas como medio complementario de mantenimiento de la calidad medioambiental del territorio²⁶.

Además de la Ordenación del Territorio, en sí misma, volvemos a referirnos a la Ley de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres de 1989 4/1989 de 27 de marzo, porque también cuenta con una dimensión ordenadora, como hemos comprobado igualmente en la Ley 1/1995 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, puesto que en su TITULO II expresa el planeamiento de los recursos naturales y crea la figura de los PORN (Planes de Ordenación de los Recursos Naturales).

La diversidad de enfoques, en sus legislaciones respectivas, es lo más destacable en el ámbito autonómico, tanto las que se refieren a turismo, como las de protección o las de ordenación del territorio. Así, en el caso de Castilla y León, la Ley de Turismo, especifica la existencia de siete productos turísticos para su oferta. Su Artículo 39 se refiere a las tipologías de Turismo Cultural; de Naturaleza, Rural, del Idioma, de Congresos, Interno y Gas-

23 BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (1990) de 27 de julio, núm. 179

24 BOLETINES Y DIARIOS OFICIALES DE 20 de abril de 1987

25 BOLETÍN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA de 3 de abril de 1995.

tronómico. Con ello delimita que el Turismo de la Naturaleza en Castilla y León es el uso y disfrute de la naturaleza, garantizando el respeto a los espacios naturales y la seguridad e integridad de quienes los practiquen. Mientras que establece el Turismo Rural con el fin de fomentar el desarrollo de una oferta de calidad, su promoción y comercialización, dedicando especial atención a la prevención de impactos medioambientales negativos y al desarrollo rural. Se refiere, por otra parte, a la ordenación turística territorial en la que incorpora tres instrumentos de ordenación: Zona de interés turístico, Plan turístico de zona y Declaración de espacio turístico saturado²⁷.

Como síntesis de los instrumentos planificadores puede hablarse de:

- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN).
- Planes Rectores de Uso y Gestión.
- Planes de desarrollo Integral.
- Programas de Fomento.

3. TIPOLOGÍAS DE ESPACIOS PROTEGIDOS

Si adoptamos una posición no demasiado estricta, al amante de la naturaleza, que practica la actividad turística, se le puede otorgar la consideración de guardián de la misma, del mismo modo que a la población rural, porque al margen de cualquier consideración ética le interesa concentrar sus esfuerzos para eliminar o transformar aquellos elementos de mayor impacto visual o estético-paisajísticos de su espacio de ocio. Su papel como observador puede ayudar a descubrir aspectos negativos en determinados ámbitos, como es el caso de la renaturalización de espacios abandonados o cambio de uso de los mismos sin control. En este sentido, la Carta de Lanzarote constituye el documento más relevante sobre el Turismo Sostenible y en su Artículo 2 señala «el turismo tendría que contribuir al desarrollo sostenible, integrándose en el entorno natural, cultural y humano». Además, en el Artículo 11 destaca que «las zonas más vulnerables ambiental y culturalmente y las zonas degradadas recibirán ayudas financiera y técnica especial».

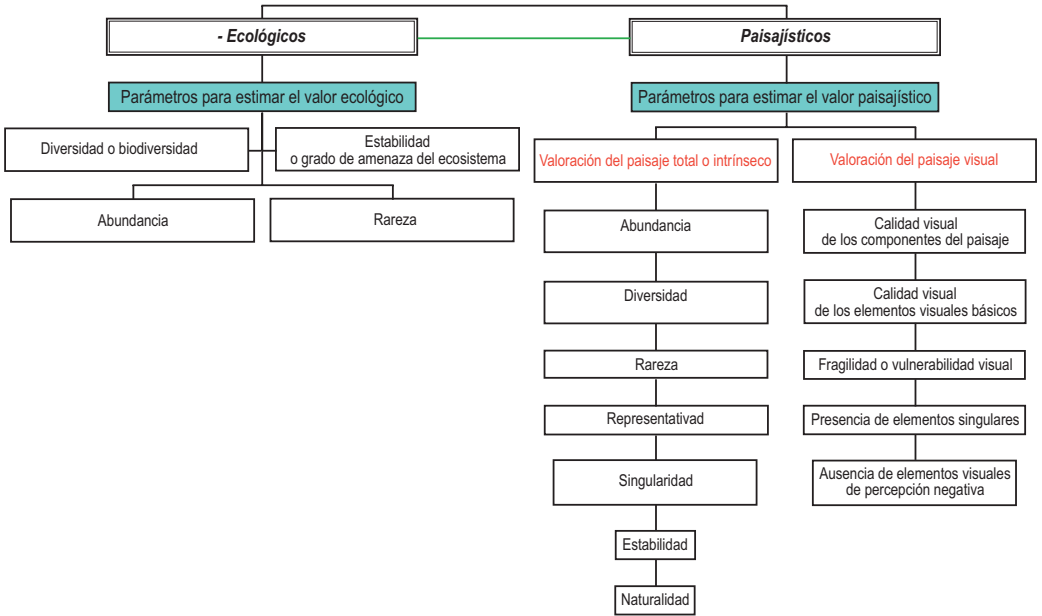
Para que un espacio forme parte del Patrimonio Ambiental es elemento indispensable que tenga calidad²⁸, pero más que hablar de calidad, que es algo que parece presuponerse, generalmente se hace mención al interés y se establecen parámetros para determinar el grado del mismo. Se alude al interés tanto por los expertos ambientalistas como por la propia legislación, como puede constatarse en la Ley de Conservación de los Espacios Naturales, y la utilización de criterios comunes para su evaluación garantiza cierta objetividad.

No obstante, para establecer tipologías de protección es preciso conocer algunos de los criterios en los que se basan los expertos para otorgar determinado valor a un espacio y que a partir de ahí pase a integrar el catálogo de una u otra figura. Aquí se ha hecho una selección entre esos criterios que definen el interés de los elementos o sistemas ambientales y

26 CALVO, F., ANDRES, J. L., FOURNIER, J. M. y HERIN, R. (1994) *Actores e instrumentos de la relación entre medioambiente y ordenación del territorio: El ejemplo de la Región de Murcia*. Universidad de Murcia. Departamento de Geografía.

se ha observado que destacan los ecológicos y los paisajísticos y que a su vez se fundamentan en diferentes parámetros que son los que se reflejan en la Figura nº 1 que hemos elaborado y aparece a continuación:

Figura 1
CRITERIOS PARA DEFINIR EL INTERÉS DE UN ESPACIO



La Ley 4/89 para la Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres define los espacios naturales protegidos como: «aquellos que pertenezcan al territorio nacional, incluidas las aguas continentales y los espacios marinos sujetos a la jurisdicción nacional, incluidas la zona económica exclusiva y la plataforma continental, que contengan elementos y sistemas naturales de especial interés o valores sobresalientes».

En un intento de clarificar la situación excesivamente diversa de figuras y objetivos, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza ha establecido su propia clasificación y jerarquizado las distintas categorías, como también lo han hecho ciertos autores para el caso de España y Europa²⁹. No obstante, con el fin de ajustarnos al ámbito español y utilizar una fuente actualizada, hemos obtenido de la Guía de Espacios Naturales³⁰ las diferentes tipologías existentes en las Comunidades Autónomas españolas. Con esta base se confecciona el Cuadro nº 1.

27 MIGUEL RECIO, D. (1998): «Ecoturismo en Castilla y León». *I Jornadas sobre Ecoturismo en Castilla y León*. Eugenio García Zarza (Ed.). Salamanca. Pp. 25-37

Cuadro 1
TIPOLOGÍAS DE ESPACIOS PROTEGIDOS

I Area	II Biotopo	III Enclave	IV Espacio	V Monumento	VI Paisaje	VII Paraje	VIII Parque	IX Refugio	X Reserva	XI Sitio	XII Zona
Natural de Especial Interés	Protegido	Natural	Natural	Nacional	Protegido	Natural	Parque	de Fauna	Biológica Nacional	de Interés Científico	de Especial Conservación
			Natural en Régimen de Protección General	Natural		Natural de Interés Nacional	Comarcal	de Fauna Silvestre	de la Biosfera	Natural de Interés Nacional	
						Pintoresco	Nacional		Integral	Paleontológico	
							Natural		Natural		
							Regional		Natural Especial		
							Rural		Natural Integral		
									Natural Parcial		
									Natural Submarina		
									Marina Natural		

Fuente: Guía de Espacios Naturales del Mapa Oficial de Carreteras de 2001. Ministerio de Fomento.

Observando el Cuadro nº 1 se pueden establecer hasta doce tipologías de Espacios Protegidos cuyas definiciones acompañamos, significando que se trata de una recopilación a partir de las incorporadas en la propia legislación y de las que se han extraído de figuras específicas de determinadas Comunidades Autónomas.:

I.- Áreas: Las *Áreas Naturales* recreativas son los espacios que tienen ciertos valores naturales o paisajísticos y que se declaran como tales para constituir lugares de recreo descanso o esparcimiento al aire libre de modo compatible con la conservación de la naturaleza y la educación ambiental. Existen también *Áreas Naturales de Especial Interés* que

suelen destacar por contar con valiosa vegetación, ecosistemas singulares y calidad paisajística, entre otras cualidades.

II.- Biotopos: Los *Biotopos Protegidos* son figuras que aparecen en el País Vasco para determinar espacios muy concretos, de dimensiones reducidas, en los que se preservan valores naturales que incluyen flora y fauna de características singulares. En ocasiones los Biotopos se encuentran integrados en Parques u otros Espacios Protegidos.

III.- Enclaves: Los *Enclaves Naturales* son espacios con ciertos valores ecológicos y paisajísticos que se declaran como tales para conseguir su preservación o mejora, sin perjuicio de que en el ámbito de los mismos tengan lugar actividades debidamente ordenadas de manera que no deterioren dichos valores.

IV.- Espacios: Los *Espacios Naturales Protegidos* son aquellos territorios que cuentan con representatividad de distintos ecosistemas, paisajes o formaciones geológicas o geomorfológicas naturales, que por sus características singulares merecen ser protegidos. La Ley 4/89 para la Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, como ya se ha dicho, los define como: «aquellos que pertenezcan al territorio nacional, incluidas las aguas continentales y los espacios marinos sujetos a la jurisdicción nacional, incluidas la zona económica exclusiva y la plataforma continental, que contengan elementos y sistemas naturales de especial interés o valores sobresalientes» .

V.- Monumentos: Los *Monumentos Naturales* son espacios o elementos de la naturaleza cuyas formaciones son notoriamente singulares, raras o bellas, incluyendo formaciones geológicas, yacimientos paleontológicos y elementos diversos de la gea.

VI.- Paisajes: Son lugares concretos que por su valor estético y cultural merecen protección especial.

VII.- Parajes: Los *Parajes Naturales de Interés Nacional* son espacios, lugares o elementos naturales particularizados, con un ámbito reducido, pero de excepcionales cualidades por sus singulares valores.

VIII.- Parques: Son áreas naturales con valor ecológico, estético, educativo y científico de atención preferente debido a la singularidad de sus paisajes, ecosistemas, flora, fauna y geomorfología. Los *Parques Nacionales* se distinguen por contar con un interés general a nivel nacional declarado por Ley y son espacios de relativa extensión que cuentan con ecosistemas primigenios no alterados sustancialmente por el hombre, con destacado interés cultural, educativo o recreativo, o existan paisajes de gran belleza. Los *Parques Naturales* son áreas que, en razón de sus cualificados valores naturales, tienen la finalidad de facilitar los contactos del hombre con la naturaleza. *Parques Regionales* son aquellos que cuentan con ecosistemas poco alterados por el hombre y de máxima relevancia en una Comunidad Autónoma. Los *Parques Comarcales* son espacios naturales de condiciones modestas pero cuyo fin es preservar y salvaguardar

de cualquier agresión conjuntos arqueológicos, históricos o naturales en áreas de reducida extensión.

IX.- Refugios: Se trata de áreas de gestión de hábitats o especies, preferentemente para la conservación mediante la intervención, es decir, donde la perpetuación de las condiciones naturales requiere la manipulación humana.

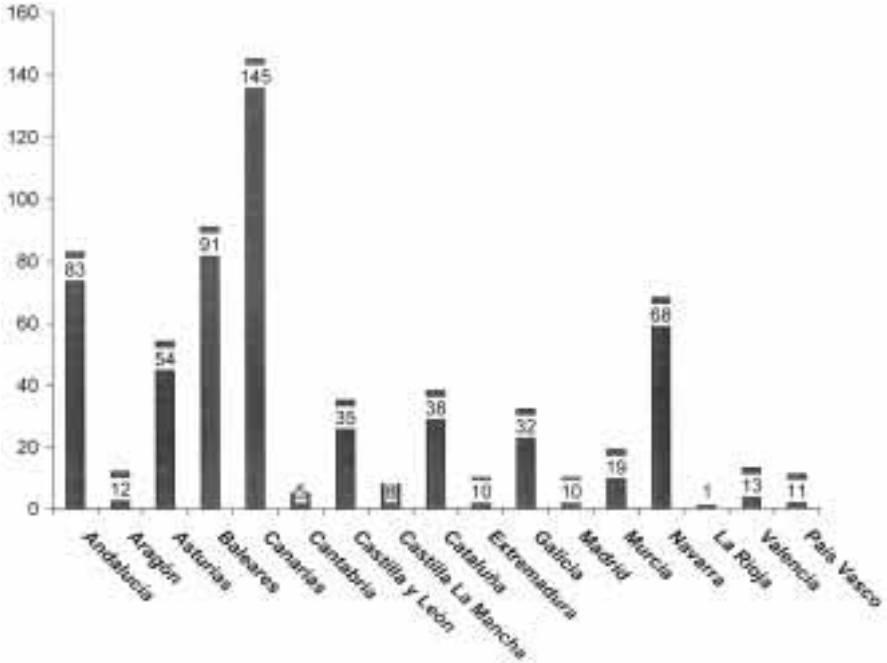
X.- Reservas: Las Reservas tienen como finalidad la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos caracterizados por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad, mereciendo por ello una valoración especial. Las *Reservas Integrales* son aquellos espacios naturales de extensión reducida y de excepcional interés ecológico, que se declaran como tales para conseguir la preservación íntegra del conjunto de los ecosistemas que contienen, evitándose cualquier acción que pueda entrañar destrucción, deterioro, transformación, perturbación o desfiguración de los mismos. Las *Reservas Naturales* son espacios con valores ecológicos elevados que se declaran como tales para conseguir la preservación y mejora de determinadas formaciones o fenómenos geológicos, especies, biotopos, comunidades o ecosistemas, permitiéndose la evolución de éstos según su propia dinámica. Se admiten actividades humanas para corregir situaciones de desequilibrio excepcionales o cuando ya venían desarrollándose sin comprometer o perjudicar los elementos objeto de protección. Puede hablarse de *Reservas Naturales Científicas* y también de *Reservas Naturales Integrales*, éstas últimas tienen una protección absoluta y se restringe de forma intensiva el acceso de personas.

XI.- Sitios: Los *Sitios de Interés Nacional* se caracterizan por contar con bellezas que se deben respetar, evitando su destrucción, deterioro o desfiguración por la mano del hombre. Existen también *Sitios de Interés Científico* que cuentan con hábitats de fauna y especies vegetales en regresión, endémicas, etc.

XII.- Zonas: En el caso de Extremadura las *Zonas de Especial Conservación* se refieren a espacios que comprenden uno o varios términos municipales, cuyo interés radica en sus hábitats: roquedo, masas de agua, bosques, etc. y pueden ser además *Zonas de Especial Protección para las Aves*, por ejemplo.

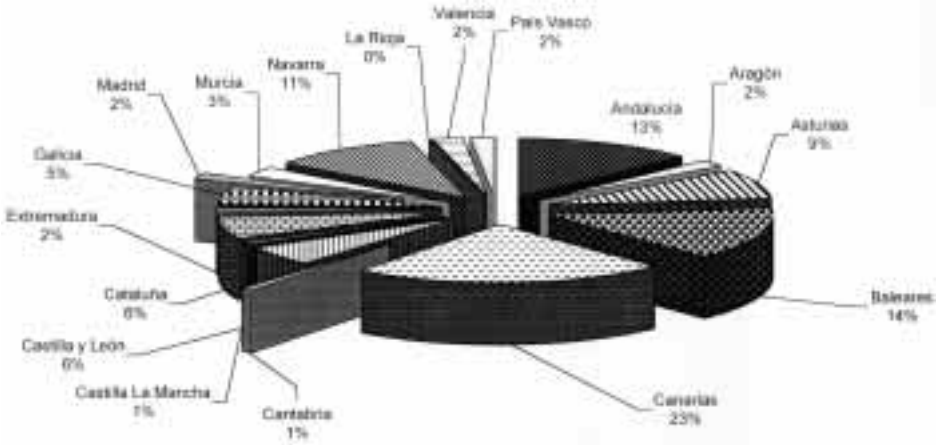
Por otra parte, a la vista de los gráficos nºs. 1 y 2 se destaca la importancia de las diferentes Comunidades Autónomas en cuanto al número de Espacios Protegidos que integran y su significación porcentual respecto al conjunto del territorio español. Conviene resaltar que se ha premiado la singularidad de los espacios insulares porque como puede observarse Canarias cuenta con 145 Espacios Protegidos y Baleares con 91, es decir, representan entre ambas un 37% de los Espacios Protegidos españoles. Otras Comunidades que concentran un considerable número de estos enclaves, dada su condición de uniprovinciales y con dimensiones relativamente reducidas son las de Navarra con 68 y Asturias con 54, lo que porcentualmente se traduce en un 11% y un 9% respectivamente.

Gráfico 1
NÚMERO DE ESPACIOS PROTEGIDOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS



Fuente: Guía de Espacios Naturales del Mapa Oficial de Carreteras de 2001. Ministerio de Fomento.

Gráfico 2
SIGNIFICACIÓN PORCENTUAL DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS



Fuente: Guía de Espacios Naturales del Mapa Oficial de Carreteras de 2001. Ministerio de Fomento.

Además, las distintas tipificaciones que reciben las áreas protegidas, según las Comunidades Autónomas, se traducen en que resalten figuras como las Áreas Naturales de Especial Interés en el caso de Baleares; Monumentos Naturales, Reservas Naturales Parciales y Paisajes Protegidos, en Asturias; en Navarra destacan las Reservas Naturales, los Espacios Naturales Protegidos y los Parques; Andalucía cuenta con el Espacio Protegido más extenso de la Península, el Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y las Villas y es una Comunidad en la que abundan los Parques y las Reservas Naturales. Otro aspecto es que hay Comunidades en las que aparecen más modelos de protección, mientras que otras apuestan por mayor simplificación. Por lo tanto, puede afirmarse, a la vista de los Espacios Protegidos, tanto en variedad tipológica y número, como en su distribución por el conjunto del territorio, que España es un país con uno de los Patrimonios Naturales más relevantes del continente europeo y esto supone una gran riqueza pero también una gran responsabilidad.

CONCLUSIONES

Como resultado de lo anteriormente expuesto podemos concluir que para conseguir una actividad turística que tenga cabida en determinados espacios, ha de tomar en consideración ciertas premisas que permitan la convivencia de la utilización y la conservación, o lo que es lo mismo, que exista una interrelación entre la actividad turística y los espacios naturales protegidos basada en un uso racional de los recursos naturales y culturales existentes. Esta idea la encontramos en el Ecoturismo, pero para que la motivación principal sea un contacto con la naturaleza, con el interés de admirarla, respetarla y conservarla, se debe alcanzar una educación medioambiental que favorezca la existencia de turistas responsables.

Aunque el concepto de protección del espacio, en su amplia acepción como continente y contenido, se remonta a la segunda mitad del siglo XIX, en España sólo encontramos, en esa época, esbozos que no siempre albergaban semejante intención y hay que esperar a los primeros años del siglo XX para que exista legislación referente a espacios protegidos. Ya en la década de los setenta toma fuerza la legislación proteccionista y de conservación pero sin una posición integral en la que se aúnen los esfuerzos de todas las Administraciones.

Actualmente se han intensificado los argumentos sobre todo lo relacionado con las cuestiones medioambientales y se cuenta con normativas emanadas tanto de convenios internacionales, como de políticas comunitarias y del Estado español y, en función de la asunción de competencias, de las Comunidades Autónomas. Sin embargo, hay que destacar la diversidad de enfoques de todas las legislaciones tanto las referentes a protección, como las de ordenación del territorio, lo que se traduce en un amplio abanico de instrumentos de planificación y figuras de protección que pueden llevar a cierta confusión.

Por lo tanto cabe insistir en la necesidad de alcanzar políticas integradoras que otorguen elementos concluyentes para realizar un uso racional del espacio, como proveedor de recursos y asimismo como sustento para el ocio y disfrute en el caso del Ecoturismo.